

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de **REFORMAR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE FORTALECER LOS CONTENIDOS DE ORIENTACIÓN PREVIA AL MATRIMONIO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, las estructuras sociales han normalizado desigualdades entre mujeres y hombres, sosteniendo estereotipos de género que limitan el desarrollo pleno de las personas, particularmente de las mujeres, quienes han enfrentado de manera desproporcionada diversas formas de violencia dentro del ámbito familiar. Esta realidad exige una respuesta institucional firme, preventiva y transformadora.

En este contexto, la presente propuesta reconoce que no basta con formalizar vínculos legales; es indispensable dotar a las personas contrayentes de herramientas, conocimientos y conciencia crítica sobre los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio. Pero, sobre todo, es urgente incorporar una perspectiva de igualdad sustantiva que permita cuestionar y erradicar las prácticas que perpetúan la discriminación y la violencia de género.

De acuerdo con información de ONU Mujeres, las cifras a nivel mundial reflejan con crudeza la magnitud de la violencia que enfrentan las mujeres. Se estima que alrededor de 840 millones de mujeres, casi una de cada tres, han sufrido violencia

física o sexual por parte de su pareja, violencia sexual fuera de la relación o ambas formas de agresión al menos una vez en su vida. Esta realidad adquiere una dimensión aún más alarmante al considerar que, durante 2024, aproximadamente 50 mil mujeres fueron asesinadas por sus parejas o familiares cercanos en todo el mundo, lo que representa el 60 por ciento de feminicidios cometidos durante ese año. Estos datos no sólo evidencian la persistencia de la violencia de género, sino también la urgente necesidad de fortalecer acciones institucionales, preventivas y legislativas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, discriminación y miedo.

La expedición de una constancia que acredite haber recibido orientación en temas fundamentales como la igualdad entre mujeres y hombres, no es un requisito meramente administrativo.

Particular relevancia adquiere la incorporación de contenidos orientados a la identificación, prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas y modalidades. Esta medida reconoce una verdad incómoda pero impostergable: la violencia no es un asunto privado, sino un problema estructural que debe ser atendido desde el ámbito público con decisión y compromiso.

Asimismo, al enfatizar la eliminación de estereotipos de género y la promoción de relaciones igualitarias basadas en el respeto y la dignidad, se avanza hacia la construcción de nuevas formas de convivencia que rompan con los patrones tradicionales de subordinación. **Se trata de sembrar, desde el inicio de la vida matrimonial, una cultura de corresponsabilidad y empatía.**

De igual forma, la difusión de mecanismos de atención, protección y denuncia fortalece la capacidad de las personas para actuar frente a situaciones de violencia, brindando rutas claras para la defensa de sus derechos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 16, establece la obligación de los Estados de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, incluyendo los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio. Este mandato refuerza la necesidad de que

el marco normativo no sólo reconozca la igualdad, sino que promueva condiciones reales para su ejercicio.

De conformidad con el Informe de Violencia contra las Mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de fecha 25 de marzo de 2026, durante el periodo comprendido de enero a febrero de 2026 el estado de Chihuahua se posicionó como la segunda entidad a nivel nacional con mayor proporción de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, al concentrar el 19.3% del total, ubicándose únicamente por debajo de la Ciudad de México, que registró un 23.9%. **Estos datos evidencian la gravedad y persistencia de la violencia de género en la entidad**, así como la urgente necesidad de fortalecer acciones preventivas desde todos los ámbitos, particularmente mediante la orientación previa al matrimonio como un espacio clave para visibilizar, prevenir y erradicar estas conductas desde su origen.

Estos datos evidencian que la violencia no es un fenómeno aislado, sino una realidad estructural que afecta de manera directa a las relaciones de pareja y al entorno familiar, por lo que su prevención debe abordarse desde etapas tempranas, incluyendo los espacios de orientación previos al matrimonio.

Legislar en este sentido implica asumir, desde una perspectiva jurídica, institucional y profundamente humanista, el deber del Estado de garantizar que el matrimonio jamás sea utilizado como un espacio de subordinación, violencia o desigualdad. Significa construir un marco legal donde prevalezcan la libertad, la igualdad sustantiva, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la autonomía de las mujeres.

Es reconocer, con firmeza que ninguna manifestación de violencia puede ser tolerada ni normalizada, particularmente aquella que históricamente ha vulnerado la dignidad, la integridad y la vida de las mujeres. Porque proteger los derechos de las mujeres no constituye una concesión política, sino una obligación constitucional, ética y democrática.

Afirmamos así, con claridad y convicción, que la dignidad humana, la igualdad de género y el acceso a una vida libre de violencia son principios irrenunciables que deben orientar toda acción legislativa y toda decisión del Estado.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO</p> <p>ARTÍCULO 94. Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>VIII. Constancia expedida por la Oficina del Registro Civil, en la que se acredita el haber recibido orientación, respecto de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y sobre los temas de equidad de género, educación en valores, responsabilidad social, cultura de la legalidad y convivencia familiar; así como de las sanciones a que se hacen acreedores los cónyuges en los casos de la comisión de delitos contra la Familia, haciendo especial énfasis en proporcionar información y orientación para prevenir la violencia familiar.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO</p> <p>ARTÍCULO 94. Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:</p> <p>VIII. Constancia expedida por la Oficina del Registro Civil, en la que se acredita el haber recibido orientación, respecto de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y sobre los temas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, educación en valores, responsabilidad social, cultura de la legalidad y convivencia familiar; incluyendo la identificación, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y modalidades, la eliminación de estereotipos de género que perpetúan la desigualdad, la promoción de relaciones igualitarias basadas en el respeto y la dignidad de las mujeres, así como la difusión de mecanismos de atención, protección y denuncia para garantizar su derecho a una vida libre de violencia; así como de las sanciones a que se hacen acreedores los cónyuges en los casos de</p>

	la comisión de delitos contra la Familia, haciendo especial énfasis en proporcionar información y orientación para prevenir la violencia familiar.
--	--

DECRETO. Se reforma la fracción VIII del artículo 94 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 94. Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

VIII. Constancia expedida por la Oficina del Registro Civil, en la que se acredita el haber recibido orientación, respecto de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y sobre los temas de **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, educación en valores, responsabilidad social, cultura de la legalidad y convivencia familiar; **incluyendo la identificación, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y modalidades, la eliminación de estereotipos de género que perpetúan la desigualdad, la promoción de relaciones igualitarias basadas en el respeto y la dignidad de las mujeres, así como la difusión de mecanismos de atención, protección y denuncia para garantizar su derecho a una vida libre de violencia**; así como de las sanciones a que se hacen acreedores los cónyuges en los casos de la comisión de delitos contra la Familia, haciendo especial énfasis en proporcionar información y orientación para prevenir la violencia familiar.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MARQUEZ NOLASCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO